

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes

El día 20 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Salamón, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, ó de una pareja de

la Guardia civil, la subasta de un trozo de roble y 15 tablas, valorados en 45 pesetas; cuyos productos proceden de corta fraudulenta, y se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Huelde, de cuyo monte proceden.

La subasta y disfrute de dichos productos, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente el día 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 16 de Enero de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Carretera de tercer orden de la provincia de León á Boñar á la de León á Campo de Caso.

TRAZO ÚNICO

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas en las que en todo ó parte se ocupa terreno para construcción de la expresada carretera en el término municipal de Boñar:

Número de finca	Nombre de los propietarios	Residencia	Cultivo
1	D. Lico Martínez	Boñar	Huerta
2	Manuel Díez	Idem	Idem
3	Lizaso Rodríguez	Idem	Idem
4	Antonio Ceschero	Gijón	Idem
5	D.ª Matilde Casado	Boñar	Idem
6	Eleuteria Valladares	Idem	Idem
7	D. Perfecto de Caeo	Carasguo	Idem
8	Herederos de D. Juan Martínez	Madrid	Terreno baldío
9	D. Francisco Fernández	Boñar	Casa
10	Bernardino González	Coruña	Idem
11	Malaquías Revuelta	Boñar	Labradío
12	Francisco Fernández	Idem	Prado
13	Santiago Grandoso	Idem	Labradío
14	Emilio Rodríguez	Idem	Idem
15	Nicanor García	Idem	Cornal
16	Felipe González	León	Terreno baldío
17	D. Pablo García	Boñar	Prado
18	Felipe González	León	Idem
19	Teodoro Fierro	Boñar	Idem
20	Felipe González	León	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 14 de Enero de 1896.—El Gobernador civil, **José Armero y Peñalver**.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Cabanilles

SECCIÓN DE CIMANES DEL TEJAR Á LA MAUDALENA

TRAZOS 2.º y 3.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se les ocupan fincas con la construcción de los expresados trazos en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás:

Número de finca	Nombre del propietario	Vocidad	Clase de finca
1	D. Hermenegildo Robla	Seiño	Pradera
2	Jenaro Díez	Idem	Idem
3	Francisco Suárez	Idem	Idem
4	Pedro López	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 14 de Enero de 1896.—El Gobernador civil, **José Armero y Peñalver**.

Minas.

BON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan Fabres Carreras, vecino de Cabanilles de Abajo, se ha presentado en el día 23 del mes de Diciembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Protectora*, sita en término de San Miguel de Lacedana, Ayuntamiento de Villablino de Lacedana, paraje llamado Las Rosas, y linda por todos los aires con la dehesa boyal de San Miguel,

quelles el mismo sitio de la mina: es en terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata en medio de una senda de Barroso de Abajo; desde este punto se tomarán 400 metros al Norte, 400 por el Sur, 300 por el Oeste y 400 por el Este.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el señor Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del pre-

sente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Enero de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial de León, en virtud de lo dispuesto por la ley de 18 de Julio de 1894, acordó en sesión de 12 del corriente anunciar en la *Gaceta de Madrid* el concurso público entre escultores y arquitectos españoles para la erección de una estatua que represente la figura de Alonso Pérez de Guzmán (el Bueno), bajo las siguientes bases, formuladas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

BASES

Primera. Los artistas que deseen tomar parte en este concurso, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial de León, y en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, un boceto en yeso de la estatua y del pedestal, ó un anteproyecto de éste, ambos á la octava parte del tamaño de ejecución, que será para aquélla, el fijado por la expresada ley, de tres metros cincuenta centímetros, incluso el plinto, y para el pedestal, lo que juzgue el artista más en proporción con la altura de la estatua.

Segunda. Los bocetos y anteproyectos que presenten los escultores, contendrán el nombre y firma del autor del pedestal, y los presentados por arquitectos, el del escultor que hubiere modelado la estatua.

Tanto al modelo del pedestal, como al anteproyecto del mismo, acompañarán:

1.º Los planos, compuestos de una ó varias plantas, alzado y sección, con algún detalle decorativo, si el artista lo juzga necesario.

2.º Una lijera Memoria descriptiva indicando los materiales y sistema de construcción que se propone emplear el arquitecto, que la suscribirá teniendo en cuenta que estos materiales han de ser precisamente de la provincia de León.

Tercera. La Diputación de aquella provincia remitirá á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los modelos y anteproyectos presentados, y ésta declarará admisibles dos ó tres bocetos de estatua, como máximo, y un modelo ó anteproyecto de pedestal, aunque este último no corresponda á alguno de los bocetos elegidos.

Estos bocetos y anteproyecto serán ampliados después por sus autores á la cuarta parte del tamaño de ejecución, en el término de dos meses, á contar desde el día en que la Academia les participe la elección; debiendo tener en cuenta los escultores que han de armonizar la planta de su estatua con la del pedestal elegido. El anteproyecto de pedestal podrá ser ampliado en planos ó en relieve, á elección del artista, y á la cuarta parte también del tamaño de ejecución, acompañando un pliego de condiciones facultativas en el que se exprese detalladamente la clase y circunstancias que deben reunir los materiales, sistema de labra, procedimiento de ejecución, y comprometiéndose á la realización total de la obra, incluyendo la cimentación, por el tipo del presupuesto, que en ningún caso excederá de la cantidad de veinte mil doscientas cincuenta pesetas, incluso los honorarios del arquitecto.

Cuarta. Cumplido el plazo marcado, los concurrentes á esta segunda parte del certamen remitirán de nuevo á la Real Academia de San Fernando sus trabajos, y ésta elegirá, entre las estatuas nuevamente presentadas y ampliadas, aquella que juzgue digna del premio, que consistirá en la cantidad de doce mil pesetas, incluyendo en esta suma dicho premio y la remuneración por el modelo en yeso en su tamaño definitivo, ó sea de tres metros cincuenta centímetros con el plinto, y todos cuantos gastos puedan ocasionarse al artista hasta dejar entregada su estatua en la Fábrica de cañones de Sevilla, en donde ha de ser fundida por cuenta del Estado. Esta cantidad le será abonada en tres plazos: uno de cinco mil pesetas, al recibir la Diputación de León el oficio participándole el nombre del artista premiado; otro de seis mil, al certificar el Director

de la fundición de Sevilla haberse hecho cargo del modelo, y las mil restantes después de colocada la estatua en bronce sobre el pedestal, cuyo acto deberá presenciar el escultor.

El premio para el autor del pedestal, consistirá en la cantidad de mil pesetas, y en la adjudicación y construcción de la obra por la cantidad que fija en su presupuesto el arquitecto premiado, comprendidos en ella sus derechos por la dirección, planos y demás.

A los escultores que actúan en esta segunda parte del certamen, se les adjudicará dos accesos ó indemnizaciones: uno de mil pesetas, y otro de seiscientos cincuenta.

La Academia podrá, sin embargo, declarar desierto el concurso, en todo ó en parte, á la presentación de los bocetos á que se refiere la base primera, si creyese que ninguno reúne las condiciones debidas.

Quinta. El sitio elegido para el emplazamiento del monumento, es el cruce de los dos ejes de los paseos de Ordoña II y de Guzmán (el Bueno), fijado de común acuerdo por las Corporaciones provincial y municipal, y designado con el nombre de «Glorieta de Guzmán (el Bueno)», siempre que dicho sitio merezca la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, á la cual se ha elevado el proyecto de dicho emplazamiento, por tratarse de una vía del Estado; pues en caso de que hubiera algún inconveniente para esta aprobación, no por eso habría que variar las dimensiones de la estatua, que están fijadas en la ley y en estas bases, y el pedestal ha de tener las que juzgue el artista más en proporción con la altura de la estatua.

En caso de que el terreno firme y apropiado para la cimentación del pedestal se encuentre á una profundidad que no exceda de un metro, los gastos de cimentación corren á cargo del autor del proyecto premiado.

Si excediera de dicha profundidad de un metro, el exceso de coste que pudiera resultar en la cimentación, lo abonaría la Corporación provincial.

Ha contrato especial entre la misma Diputación y el constructor del

pedestal, determinará estos extras, tiempo en que ha de construirse y formalidades que deberá llenar para serle abonado el importe de los dos plazos en que se divide la cantidad presupuesta: uno de diez mil pesetas, cuando se halle construida la cimentación y estén acopiados y labrados los materiales para el basamento y dado, y el otro al recibir la obra la Diputación provincial.

Asimismo contratará con el autor de la estatua la fecha en que deberá entregarla en la fundición de Sevilla, y las formalidades para su recepción en la expresada fábrica.

Será de cuenta de la Diputación el embalaje y transporte de la estatua en bronce desde Sevilla á León, y hasta el pie de la obra, y cuantos gastos ocasione la elevación y colocación de dicha estatua sobre el pedestal; en estos gastos se incluye el andamiaje y castillejo, los útiles, herramientas y demás necesario.

Las operaciones de elevar y colocar la estatua, se harán bajo la dirección del arquitecto y con intervención del escultor, que deberá presenciarlas.

León 13 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, José Fernández Nájera.—A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por acuerdo de la misma de 8 del corriente, y porque las relaciones de deudores pasadas por el Agente ejecutivo de la 7.ª zona de La Bañeza, D. Nicolás Santos Romero, no fueron requisitadas en la forma que preceptúa el párrafo 2.º del art. 28 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, dentro de los plazos marcados en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, Real orden de 10 de Febrero de 1894 y caso 8.º del artículo ó instrucción citados, han sido declarados responsables del importe de los valores pendientes de cobro, comprendidos en dichas relaciones, por las cantidades, presupuestos y contribuciones que expresarán, las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos siguientes:

7.ª ZONA DE LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTOS	EJERCICIOS								TOTAL GENERAL	
	1890-91		1891-92			1892-93				1893-94
	Territorial	Territorial	Industrial	TOTAL	Territorial	Industrial	TOTAL	Territorial		
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Laguna de Negrillos	234 27	317 80	35 »	352 60	357 15	35 »	392 15	464 65	1.443 67	
Pobladura de Pelayo García	28 70	55 52	» »	55 52	53 06	» »	53 06	67 21	204 52	
Bercianos del Páramo	92 54	130 52	» »	130 52	264 70	» »	264 70	248 77	787 53	
San Pedro de Bercianos	135 73	157 87	» »	157 87	178 32	» »	178 32	240 67	721 59	
Urdiales del Páramo	57 95	157 11	» »	157 11	209 70	» »	209 70	223 43	848 19	
Laguna Dalga	217 15	231 98	26 82	258 80	360 07	» »	360 07	426 06	1.262 08	
Zotes del Páramo	137 85	147 87	» »	147 87	239 39	» »	239 39	274 99	800 10	

El referido acuerdo se comunica de oficio á los respectivos Alcaldes en esta fecha; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento para el procedimiento en las relaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se publica en el BOLETIN OFICIAL, considerándose así hecha la notificación administrativa, y comenzando á correr el plazo para apelar, transcurridos ocho días desde la publicación, cuyo plazo, según se advierte á la Alcaldía, es, de conformidad con el art. 84 del mencionado Reglamento, el de quince días útiler, por conducto de la Delegación de Hacienda para ante el Excelentísimo Sr. Ministro, previo el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades de que se les declara responsables, á tenor de lo prevenido en el art. 87 del expresado Reglamento.

León 14 de Enero de 1896.—Eustaquio López Pulido.

La Compañía arrendataria de tabacos ha participado á la Delegación del Gobierno, en comunicación fecha 10 del actual, que habiendo padecido un error en el tumbamiento expedido á favor de D. Jerónimo A. Fernández, Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, lo ha rectificado nuevamente á nombre de D. Jerónimo A. Fraile.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público.

León 16 de Enero de 1896.—Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría respectiva, durante todo este mes, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos expresados; pues en otro caso, se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Valdepiélagos á 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo Prieto.

Alcaldía constitucional de Joara

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría respectiva, en el término de veinte días, relaciones detalladas por los conceptos expresados, acompañando además los justificantes que que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de traslación; sin cuyos requisitos, ó pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Joara 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Bemibre

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial, del año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja dentro del plazo de quince días; debiendo advertir que no se hará traslación alguna de dominio si no se acredita el previo pago de derechos á la Hacienda.

Bembibre 9 de Enero de 1896.—El Alcalde en funciones, José Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1894-95, como asimismo el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrocontrigo 10 de Enero de 1896.—Cipriano Martínez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y urbana del año económico de 1896 á 1897, es de necesidad que todos los contribuyentes den relación, en el término de quin-

ce días, en la Secretaría del mismo, de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza que poseen en este distrito, después del último repartimiento; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entienda que aceptan la con que vienen figurando.

El Burgo 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

Alcaldía constitucional de Congosto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones consiguientes, y por separado la rústica de la urbana, acompañando á éstas el documento que acredite la transmisión y pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Congosto 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Antolin Jáñez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

En conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento ha acordado exponer las cuentas municipales del ejercicio de 1894-95, por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1895 á 1896, á fin de que puedan ser examinados los citados documentos por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que creyeren oportunas, para lo cual se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Cubillas de los Oteros á 12 de Enero de 1896.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curiasas.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo; dentro de cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes, y que serán comunicadas á la Junta municipal;

pues pasado dicho tiempo, se las dará el curso que proceda.

El Burgo 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

Alcaldía constitucional de Mataza

El Alcalde de barrio del pueblo de Zalamillas, de la comprensión de este Ayuntamiento, mo da parte que el día 6 del corriente ha sido recogida una pollina de 2 á 3 años de edad, pelo cardino oscuro (entidadase rucio moro), de cuatro cuartas y media de alzada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del que se crea ser su dueño.

Mataza 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Madio García.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, del año económico de 1896 á 97, en sesión del día 10 del corriente mes el Ayuntamiento y Junta pericial acordaron que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura anteriormente.

Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del documento en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cabrerros del Río 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones habidas por urbana, rústica y pecuaria, acompañando á éstas el documento que acredite la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, y fuera del plazo señalado, no surtirá efecto alguno.

Valdemora 11 Enero de 1896.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Riosco de Tapia*

El Alcalde de barrio del pueblo de Tapia me ha dado parte de haber encontrado en los pastos de aquel pueblo, el 2 del corriente, dos caballos de las señas siguientes:

Uno pelo rojo, alzada como de seis cuartas y media, inútil de la mano derecha y herrado, y edad cerrada.

Otro de pelo castaño, alzada como el anterior aproximadamente, y herrado.

Cuyas caballerías se hallan depositadas en poder del vecino de dicho pueblo D. Manuel Suárez donde podrán recogerlas sus dueños, previo pago de la manutención y demás gastos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Riosco de Tapia 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Díez.

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda oportunamente proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el año próximo de 1896-97, y la Alcaldía pueda también hacer la rectificación respecto á edificios y solares de igual año, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, que posean á administraciones en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, lo mismo de altas como bajas, en término de quince días; pues transcurridos desde la inserción del presente en el Boletín oficial, se tendrá por consentida y aceptada la riqueza del año actual.

Se advierte que á la relación que deberá presentarse en papel de oficio, habrá de acompañarse, para su admisión, los documentos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten el pago de los derechos correspondientes al Estado.

Val de San Lorenzo 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Nistal.

*Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Somoza*

La Junta pericial de este Ayuntamiento acordó proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1896 á 97, señan-

do el término de quince días, á contar desde esta fecha, para que se presenten en Secretaría las alteraciones que hubieren experimentado los contribuyentes en su riqueza, con sujeción á lo estatuido en el artículo 175 de la instrucción; pasados los cuales, no serán atendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los terratenientes de este Municipio.

Quintanilla de Somoza 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

En el día de hoy pone en mi conocimiento D. Juan Fuente Fernández que su hijo Francisco Fuente Alonso se ha ausentado de su casa hace algún tiempo, ignorándose su paradero; cuyas señas son: edad 10 años, estatura un metro, cara redonda, color moreno, nariz achatada.

Ruego á las autoridades y Guardia civil averigüen su paradero, y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para hacerlo saber al interesado.

Quintanilla de Somoza 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

JUZGADOS

D. Andrés Peláez Vera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Urbano de las Cuevas, en nombre de D. Julián Llamas Gusano, contra D. Martín Gutiérrez Gordón, de esta vecindad, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Urbano de las Cuevas, en nombre de D. Julián Llamas Gusano, vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Llamas, contra D. Martín Gutiérrez Gordón, labrador y de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de novecientos setenta y ocho pesetas y cuarenta y un céntimos y costas:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas de principal é intereses vencidos y que verzan, con más las costas causadas y que se devenguen

hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y demás que fuese del ejecutado, y con su producción entera y cumplida, pago al ejecutante.

Públiques por la rebeldía de Don Martín Gutiérrez Gordón el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, fijándose además los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre, de no optarse por la notificación personal al deudor. Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ríos.»

La anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, concuerda con su original, á que me remito. Para que conste y cumplir lo mandado, firmo el presente en León á dieciséis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Andrés Peláez Vera.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de D. Victorino Flórez, Procurador, vecino de esta población, con poder que le sustituyó D. Emilio Cecilia Caballero, representante de la Compañía de seguros contra incendios *La Catalana*, se ha seguido en este Juzgado juicio verbal contra D. Mariano del Collado Mediavilla, vecino de Guardo, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad: visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes: como demandante, Don Victorino Flórez, Procurador y vecino de esta capital, en representación de la Sociedad anónima de seguros contra incendios *La Catalana*, y como demandado D. Mariano del Collado Mediavilla, vecino de Guardo, sobre pago de dieciocho pesetas noventa y cinco céntimos, importe de una anualidad ó prima de un contrato, con más los derechos que devengó en el juicio el Procurador demandante, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Mariano del Collado Mediavilla al pago de las dieciocho pesetas noventa y cinco céntimos por que lo ha demandado D. Victorino Flórez, con la representación indicada y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, como notificación al demandado D. Mariano del Collado Mediavilla, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en León á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Condado de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hane saber: Que el día 8 no Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso, con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mesante, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña á 11 de Enero de 1896.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEON: 1896